

SEPARATA TECNICA

Salta, Octubre de 1.998 - Año 4 Número 21

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 1 ➡ *Memorando de Secretaria Técnica N° C-29. Problemática originada por el Año 2000: Implicancias contables.*
- Pág. 6 ➡ *Memorando de Secretaria Técnica N° A-37. Problemática originada por el Año 2000 - Implicancias de Auditoría*
- Pág. 10 ➡ *Memorando de Secretaria Técnica N° A-38. Obligación de Informar en el informe del auditor si los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de legal forma*
- Pág. 12 ➡ *Aclaración sobre el alcance de las responsabilidades del auditor ante la problemática del Año 2000. Resolución N° 174/98 de FACPCE*
- Pág. 14 ➡ *Impuesto de Cooperadoras Asistenciales. Agente de Retención. Formulario 922.*
- Pág. 14 ➡ *Beneficios del art. 45 del Código Fiscal y Dto. 1474/98. Requisitos*
- Pág. 15 ➡ *Impuesto a las Actividades Económicas . Agente de Retención. Comisiones*
- Pág. 15 ➡ *DGR. Formulario de Inscripción. Acreditaciones. Cumplimiento del reempadronamiento o reinscripción.*
- Pág. 16 ➡ *Secretaría Técnica - Recomendaciones Técnicas*
- Pág. 16 ➡ *Certificación de firma formulario 760/C de la AFIP - DGI*
- Pág. 17 ➡ *Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 01-09-98 al 31-10-98*
- Pág. 19 ➡ *Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 01-09-98 al 31-10-98*
- Pág. 20 ➡ *Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales*
- Pág. 24 ➡ *Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales*

**Problemática originada por el Año 2000:
Implicancias Contables.**

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C-29

**PROBLEMATICA ORIGINADA POR EL AÑO 2000:
IMPLICANCIAS CONTABLES**

Antecedentes

1. La "problemática del año 2000" hace conveniente elaborar guías para el tratamiento a ser dispensado a los costos que se generarán debido a la necesidad de adaptar los sistemas al cambio del milenio y para definir el tipo de exposición en los estados contables que esta situación ante ciertas circunstancias puede llegar a requerir.

2. ¿En qué consiste la problemática Año 2000?. Brevemente, el cambio del milenio afecta significativamente a los sistemas de computación y en consecuencia toda la actividad de una empresa puede verse en riesgo si no se toman las medidas adecuadas para salvar los errores e imperfecciones que podrán producirse. La simplificación original de año de cuatro dígitos a dos (utilización de los últimos dos dígitos que indican la ubicación del año en el siglo), con la noble intención de los programadores de ahorrar espacio en disco, muy costoso en esos tiempos, puede generar una catástrofe cuando esos dos dígitos sean 00 y los sistemas se encuentren imposibilitados de ubicar ese año en el siglo (es decir que podría ser el primero del siglo - año 1900 - o el último - año 2000 -) esto generará obviamente infinidad de complicaciones toda vez que se quieran comparar los años entre sí de manera que deba determinarse si entre el «99» y el «00» hay 1 año o -99 años. Pero además de esto se producirá otro problema cuando el sistema en sus múltiples relaciones trate de dividir por el año, que por ser 0 le generará errores irresolubles para él.
3. Por todo ello, y otras razones, es que el año 2000 representa un problema para los sistemas y en caso de que las empresas usuarias de los mismos no corrijan la situación, en muchos casos no podrán seguir operando.
4. Esto generará probablemente costos adicionales a los habituales a la Entidad, y por lo tanto la inquietud sobre cómo deben ser tratados contablemente, además de si la entidad puede hacer frente a los mismos desde el punto de vista financiero.

Análisis

5. La problemática descrita requiere la evaluación de los siguientes aspectos:
 - Adecuación de los software de aplicación y sistemas operativos, componentes de hardware y otros dispositivos tecnológicos cuya operatoria depende de microprocesadores propios de la Organización y de los terceros que interactúan con ella.
 - Disponibilidad de planes de contingencias a utilizarse ante la imposibilidad de resolver en forma oportuna alguno de los aspectos mencionados en el punto anterior o ante la presentación de eventuales inconvenientes que originalmente no hubiesen sido previstos.
 - Magnitud de los costos asociados a la resolución del problema e impacto sobre la generación futura de resultados.
6. La evaluación de estos aspectos y la naturaleza de los costos asociados exigirán tratamientos contables y de exposición diferentes, los que se analizan a continuación:

7. Costos a ser incurridos para adaptar los sistemas al cambio de milenio

- 7.1. De acuerdo con las características de la organización el tema en cuestión podrá o no tener mayor relevancia. El análisis que se propone a continuación es ciertamente aplicable para aquellas circunstancias en donde los costos a incurrir se estiman como significativos.

El tema en cuestión plantea los siguientes interrogantes:

- ¿en qué momento deben contabilizarse estos costos?
- ¿cuál es el tratamiento contable a otorgarles?
- ¿qué tipo de conceptos son asignables al proyecto año 2000?
- ¿cuál es la habilidad de la organización para resolver el problema de cambio de milenio y afrontar los costos a incurrir?

Se pasan a analizar brevemente cada uno de los interrogantes planteados.

Momento de contabilizar los costos

7.2. De acuerdo con la naturaleza de los gastos que el tema tiene asociado se presentan como alternativas de momento de registraci3n el de cuando los costos se presupuesten, se conozcan o se incurran.

En funci3n del concepto involucrado se considera que el hecho sustancial que da origen al devengamiento del costo lo constituye la recepci3n del servicio asociado, por lo cual el momento de contabilizaci3n debe ser en el que se **incurre**.

Tratamiento contable a otorgar a los costos

7.3. Al evaluar este tema se plantea la disyuntiva de si estos costos deben ser considerados activos o gastos. Son varias las alternativas que pueden presentarse en las organizaciones para resolver el dilema que plantea el cambio de milenio. Estas van desde corregir simplemente el problema en los medios disponibles hasta la adquisici3n de nuevos paquetes y equipos que traen el tema resuelto.

7.4. Evidentemente donde se pueden plantear con m1s fuerza las dudas de c3mo tratar contablemente los costos de este tema es en el escenario en el cual la organizaci3n incurre en costos para arreglar los medios de procesamiento actualmente disponibles. En este sentido, los argumentos que esgrimen los que respaldan cada una de las alternativas son varios. Se citan algunos de ellos:

- **Son gastos porque:**

- ⇒ la naturaleza de la erogaci3n hace permitir que el software se mantenga actualizado y por tal motivo se asemeja a un gasto de reparaci3n y mantenimiento
- ⇒ el costo incurrido no mejora el software
- ⇒ el costo incurrido permite dejar al software en su estado normal de uso, de lo contrario pasar1a a ser obsoleto

- **Son activos porque:**

- ⇒ los costos incurridos permiten extender la vida 1til del software
- ⇒ la no incursi3n en el costo limita el uso del software hasta el a1o 2000
- ⇒ son gastos de naturaleza 1nica por lo cual no se asemejan a gastos de reparaci3n y mantenimiento

7.5. Independientemente de todos estos argumentos, se entiende que el principal elemento que debe considerarse al analizar el tratamiento contable es si la naturaleza del gasto incurrido finalmente le representar1a a la organizaci3n obtener una **mejora funcional** en el uso de la herramienta m1s all1 de la probable extensi3n de la vida 1til del bien. En la medida que se verifique dicha mejora funcional puede concluirse como que el costo es activable.

7.6. Se entiende por mejora funcional las modificaciones que permiten al software existente realizar tareas que previamente no estaba en condiciones de ejecutar.

Las mejoras funcionales requieren normalmente nuevas especificaciones de software as1 como modificaciones a todo o parte de las especificaciones de software existente.

Lo antedicho debe representar para la organizaci3n una mejora en la eficiencia administrativa y/u operativa y/o en los ingresos.

Conceptos asignables al proyecto a1o 2000

7.7. Este tema reviste mayor trascendencia cuando nos encontramos en el escenario en el cual se ha definido como que los costos incurridos son activables. En esta situaci3n se plantean como alternativas la activaci3n de 1nicamente los gastos incurridos en forma directa o adem1s los que pudieran asignarse en forma indirecta.

7.8. Se considera que los gastos que debieran imputarse son los incrementales, es decir aquellos que la situaci3n particular exigi3 ser incurridos. Ante esta definici3n caben considerar 1nicamente los gastos directos espec1ficos.

Habilidad de la organización para resolver el problema de cambio de milenio y afrontar los costos a incurrir

7.9. La no adaptación de los sistemas a los requerimientos del cambio de milenio y/o la magnitud de los costos asociados podrían afectar la continuidad de las operaciones de la organización (concepto de empresa en marcha). De verificarse esta situación los criterios de valuación utilizados para preparar los estados contables debieran ser revisados de manera que los activos y pasivos reflejen su valor neto de realización.

7.10. El cuadro que se incluye como Anexo I que se acompaña a este memorando sintetiza los conceptos analizados para el aspecto contable.

8. Año 2000 - Evaluación de implicancias de exposición en los estados contables. Análisis de las distintas situaciones posibles y su correspondiente impacto

8.1. La problemática del año 2000 está relacionada con un hecho futuro a la fecha de emisión de los estados contables. Ante esta característica, excepto en circunstancias específicas, las normas contables vigentes no exigen hacer divulgaciones particulares. No obstante ello, a la fecha de la emisión de este memorando algunos organismos de contralor, a través de diversas resoluciones, ya han comenzado a exigir a los entes que están bajo su área de control la inclusión de notas específicas referidas a la problemática.

8.2. La situación particular de la organización para enfrentar los aspectos enunciados en los párrafos 7.1 a 7.10, hace que se planteen varias alternativas y según cada una de ellas serán distintas las divulgaciones necesarias para los estados contables. Dichas alternativas estarán en función de cuáles son las probabilidades de éxito para resolver el tema y de la magnitud de los costos asociados. En este sentido se visualizan los siguientes escenarios:

- Existen elementos que hacen suponer que las probabilidades de éxito del proyecto son buenas
- Existen elementos que hacen suponer que las probabilidades de adecuar los sistemas son inciertas y el riesgo de que ello no ocurra se define como alto
- Los costos estimados del proyecto son bajos y no afectan en forma significativa la generación de resultados futuros
- Los costos estimados son altos y si bien no afectan la continuidad de la empresa tendrán un impacto significativo en la generación de resultados futuros
- Los costos son altos o inciertos y por ello surgen dudas respecto a la continuidad de las operaciones o directamente se concluye que el principio de empresa en marcha está afectado
- Existen compromisos asumidos para encarar la resolución del problema

8.3. En el Anexo II a este memorando se incluye un cuadro en el cual se brinda una guía sobre el tratamiento a seguir para cada uno de estos escenarios.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1998

Anexo I

Aspectos contables de los costos a ser incurridos para adaptar los sistemas al cambio de milenio

ASPECTOS A CONSIDERAR	ALTERNATIVAS	CRITERIO SUGERIDO A APLICAR
Momento de registrar los costos	<ul style="list-style-type: none"> * Cuando se conozcan * Cuando se incurran * Cuando se presupuesten 	* Cuando se incurran
Imputación contable de los costos	* Extienden la vida útil sin agregar funcionalidad	* Deben imputarse a gastos y exponerse como resultados extraordinarios
	* Extienden la vida útil incorporando funcionalidad	* Deben activarse
Gastos activables asignables al proyecto 2000	<ul style="list-style-type: none"> * Gastos directos únicamente * Gastos directos e indirectos 	* Gastos directos
Empresa en marcha	* Puede resolver la problemática y afrontar los costos asociados	* Criterios de valuación: los que corresponden a una empresa en marcha
	* No puede resolver la problemática o afrontar los costos asociados	* Valuación de activos y pasivos a valor neto de realización

Anexo II

Año 2000 - Evaluación de implicancias de exposición en los estados contables. Análisis de las distintas situaciones posibles y su correspondiente impacto

ASPECTOS A DIVULGAR	EXPOSICION EN LOS ESTADOS CONTABLES
Cuando existen elementos que hacen suponer que las probabilidades de éxito del proyecto son buenas (riesgo bajo)	No se requiere ninguna exposición Cabe mencionar que existen organismos de contralor (CNV y Seguros) que piden divulgaciones en nota.
Cuando existen elementos que hacen suponer que las probabilidades de adecuar los sistemas son inciertas o el riesgo de que ello no ocurra se defina como alto.	La situación puede afectar la continuidad de las operaciones de la empresa lo cual debe estar adecuadamente descrito en nota a los estados.
Los costos estimados del proyecto son bajos y no afectan en forma significativa la generación de resultados futuros.	No se requiere ninguna exposición.
Los costos estimados son altos y si bien no afectan la continuidad de la empresa se espera que tengan un impacto significativo en la generación de resultados futuros.	No hay forma específica que prevea divulgación por este tema. Sin embargo considerando las cualidades que debe cubrir la información contable enunciados en la RT 10 es deseable que esta situación sea reflejada en nota a los estados contables.
Los costos son altos o inciertos y por ello surgen dudas respecto de la continuidad de las operaciones o directamente se concluye que el principio de empresa en marcha está afectado.	Debe exponerse la situación en nota a los estados contables.
Existen compromisos asumidos para encarar la resolución del problema	Deben exponerse los montos de los compromisos asumidos.

PROBLEMATICA ORIGINADA POR EL AÑO 2000 - IMPLICANCIAS DE AUDITORIA

Antecedentes

En el memorando C-29 referido a la problemática originada por el año 2000 y sus implicancias contables se analizan la naturaleza y los aspectos contables a considerar relativos a la misma.

Este memorando tiene la intención de clarificar el impacto de este tema en la auditoría de los estados contables y está basado sobre las siguientes premisas:

es responsabilidad de la gerencia asegurar que el ente logre el objetivo de estar preparado para el cambio de milenio;
las responsabilidades del auditor, respecto de las normas de auditoría vigentes, no se ven modificadas como consecuencia de este tema; y
el auditor obtiene una comprensión adecuada de cualquier impacto significativo sobre los estados contables sujeto a su examen.

En consecuencia a través de este memorando se persiguen los siguientes objetivos:

clarificar las responsabilidades de los auditores y de las gerencias de los entes;
sugerir preguntas que el auditor puede realizar a la gerencia del ente auditado sobre el tema en cuestión;
identificar las circunstancias bajo las cuales el auditor debe hacer una mención específica en su informe;
colaborar en limitar el riesgo dado por las expectativas referidas al rol del auditor en esta materia.

Responsabilidades

Cuando se analizan las responsabilidades de auditores y gerencia por el problema referido al cambio de milenio, es importante reconocer que no es, y no será posible, para ninguna organización, afirmar que ha alcanzado una total compatibilidad con el Año 2000 ni garantizar el éxito de sus esfuerzos de solución. El problema es demasiado complejo para que tal afirmación pueda tener legitimidad. La naturaleza y complejidad del tema indican que los esfuerzos dirigidos a solucionar el problema del Año 2000 son únicamente mitigantes de riesgos.

Responsabilidad del auditor

Para evitar malos entendidos, el auditor debe explicar a la gerencia que el problema del Año 2000 no le crea nuevas responsabilidades y que este problema será atendido por el auditor únicamente en la medida que afecte sus responsabilidades existentes. Dichas responsabilidades se relacionan con la expresión de una opinión acerca de si los estados contables han sido preparados, en sus aspectos significativos, de acuerdo con normas contables profesionales. Una auditoría no asegura que los sistemas de la Sociedad, ni cualquier otro sistema, como los sistemas de sus proveedores y clientes, son o podrán ser compatibles con el año 2000.

Esta explicación debe ser suministrada a la gerencia a través de reuniones y/o presentaciones y preferentemente confirmada por la misma a través de una carta.

Como consecuencia del riesgo inherente que un ente puede enfrentar, el cual puede estar influenciado por factores internos y externos, el auditor no estará en condiciones de expresar una opinión respecto a si los esfuerzos realizados por la organización para solucionar el problema serán exitosos. Sin embargo, el auditor estará en condiciones de efectuar observaciones sobre los planes desarrollados por la Sociedad para resolver los problemas del año 2000, si las mismas surgieran durante el curso normal de su trabajo.

Si adicionalmente a la auditoría, el profesional es requerido para asistir al cliente en la tarea de preparar a la organización para el cambio de milenio, esto constituye un trabajo separado al de auditoría para lo cual será apropiado acordar una carta de contratación separada. Este memorando no tiene el objetivo de suministrar una guía para estas contrataciones las que, en función de las complejidades de la organización y su entorno, deberán ser encaradas con el apoyo de especialistas o expertos y aplicando un enfoque de procedimientos

previamente acordados de manera de suministrar a la gerencia las observaciones que surjan de la aplicación de dichos procedimientos. En este tipo de asignaciones el auditor se convierte en un profesional, cuyo objetivo será, a través de la comunicación de los hechos surgidos de la aplicación de los procedimientos previamente acordados, asistir a la gerencia de su cliente en la evaluación del grado de cumplimiento de sus programas en lo referido a la problemática en cuestión.

La responsabilidad de la gerencia requiere que adopte las medidas adecuadas que aseguren la continuidad de las operaciones de la organización, y ello incluye prepararla para los cambios de fecha generados en el Año 2000 y lograr que las actividades no se vean afectadas significativamente. Alguno de los riesgos del negocio asociados con el problema del Año 2000 son:

Costos de actualizar o reemplazar los sistemas computadorizados en la medida que los mismos sean significativos.

Primas de seguros para reducir el riesgo de enfrentar pérdidas o problemas atribuibles a esta problemática.

Pérdidas operativas o caída de negocios como consecuencia de fallas prolongadas que imposibiliten al ente efectuar sus actividades.

Confianza depositada en los sistemas de terceros.

Habilidad de los terceros que interactúan con el ente, principalmente proveedores y clientes, de alcanzar sus compromisos asumidos.

Riesgo potencial de tener litigios o la intervención de organismos de contralor.

La gerencia debe evaluar el impacto de estos riesgos en el ente y preparar planes adecuados para enfrentarlos. Asimismo, la gerencia debe evaluar cualquier impacto específico de esta problemática sobre los estados contables del ente.

Evaluación por parte de la gerencia del impacto de la problemática sobre los sistemas computadorizados y equipamientos sensitivos a fechas

El enfoque de esta evaluación dependerá de las características particulares de cada ente. Para considerar el impacto sobre el negocio, la gerencia necesitará compilar información teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, importancia del negocio/actividad y estimar los primeros impactos de la fecha Año 2000 sobre los sistemas computadorizados y otro tipo de sistemas o equipos sensitivos a datos constituidos por fechas.

Esto podrá incluir:

Ambiente de procesamiento incluyendo equipos y software operativo, de redes y de comunicación.

Aplicaciones computadorizadas desarrolladas por el propio ente.

Paquetes de software adquiridos a terceros.

Software suministrado y operado por terceros.

Sistemas empujados en equipos con control computadorizado, utilizados por el ente en sus procesos productivos y de control, o en los productos vendidos.

Evaluación por parte de la gerencia del impacto de la problemática sobre el entorno del ente

Así como en el punto anterior se define como necesario obtener conocimiento del impacto del cambio de milenio sobre los sistemas computadorizados, no menos importante es saber cuál es la situación del entorno en el que interactúa el ente, particularmente aquello que se entienda como más sensitivo para la continuidad de las operaciones.

Los procedimientos que la gerencia del ente aplique dependerán de las características específicas y del grado de criticidad asignado. Desde un punto de vista conceptual cualquier secuencia establecida de los pasos a seguir es aplicable. La ejecución de los mismos podrá ser encargada a personal propio o a terceros.

Planes de la gerencia para resolver los temas identificados

En entes que no poseen sistemas computadorizados complejos, la preparación de planes formales puede que no resulten necesarios, aunque la gerencia tiene la responsabilidad de analizar el problema del Año 2000 y los aspectos que se refieren al entorno que rodea al ente.

En otros entes, en cambio, la gerencia tendrá la necesidad de preparar planes para resolver el tema. Así por ejemplo, dependiendo de las circunstancias, los planes de la gerencia deberán estar dirigidos a:
Formar un Comité de Dirección específico que se haga responsable del seguimiento del tema.
Definir proyectos individuales para reemplazar o corregir los sistemas.
Establecer cronogramas de trabajo y adecuados puntos de control.
Prever los recursos para el proyecto.
Desarrollar y probar una estrategia de implantación.
Establecer un plan de contingencia.

La gerencia podrá obtener apoyo externo para planificar y solucionar el tema identificado. Esto puede implicar que se deba depositar confianza en software de terceros, especialmente cuando los medios de procesamiento electrónico están confinados a paquetes con pocas y rudimentarias funciones.

Evaluación por parte de la gerencia del impacto sobre los estados contables

Es también responsabilidad de la gerencia asegurar que los estados contables reflejen adecuadamente cualquier impacto significativo vinculado con el Año 2000. Para ello, deberá tenerse en cuenta:

Adopción de los criterios contables a utilizar para los costos vinculados con la resolución del problema.
Análisis del grado de utilidad del equipamiento y software disponible a la luz de los cambios a introducir.
Cambios en los criterios de amortización de los activos al modificarse las estimaciones de vida útil.
Evaluación y divulgación de los compromisos asumidos.
Divulgación de las contingencias relacionadas con litigios o compensaciones cuando el ente es proveedor de equipos que requieren ser modificados.
Divulgación de incertidumbres en la valuación, tales como el valor recuperable de activos dependientes del éxito de los arreglos vinculados a la problemática.
Cualquier impacto sobre la evaluación del riesgo de que el ente no pueda continuar con su actividad, en particular un análisis de la magnitud de los costos y/o impacto en las operaciones.
Consideración de requerimientos de organismos de contralor y de las políticas contables vigentes.
Evaluación de la posibilidad de que los saldos contables incluyeran errores, teniendo en cuenta que el problema del Año 2000 puede generar errores en los sistemas antes de dicha fecha.
La evaluación del impacto del tema sobre la valuación de los activos y pasivos en caso de que el ente no pueda continuar con su actividad. El mismo debe efectuarse teniendo en cuenta la significatividad de los costos en relación con el patrimonio neto, la falta de tiempo suficiente para resolver los problemas, la insuficiencia de fondos y la habilidad de los clientes y proveedores de cumplir con sus compromisos.

Consideración de planificación y evaluación del riesgo de auditoría

El auditor, como parte de su proceso de planificación, debe confirmar mediante entrevistas y otros procedimientos:

La importancia de los sistemas computadorizados y su influencia en la continuidad de las operaciones.
La naturaleza de los sistemas computadorizados utilizados para generar información contable.
El grado de dependencia de los sistemas y actividades en terceros.

Para llevar a cabo estas tareas el auditor podrá apoyarse en especialistas.

El auditor complementará esta información con entrevistas directas con la gerencia superior del ente auditado para obtener la visión de ésta respecto de la problemática.

Basado en su conocimiento acumulado, complementado con las entrevistas que se consideren oportunas, el auditor analizará si los estados contables bajo examen son razonables teniendo en cuenta los efectos de la problemática del Año 2000. Si se considera que el riesgo de que dichos estados contables no se presenten razonablemente es bajo, no se requerirá la ejecución de procedimientos adicionales. Si por el contrario y en función de la información disponible se evalúa que el riesgo es alto, el auditor deberá considerar los planes de la gerencia para controlar dicho riesgo, evaluar el impacto sobre los estados contables y planificar procedimientos específicos para mitigarlos.

Continuidad de las operaciones

Salvo que se exprese lo contrario, se entiende que los estados contables pertenecen a un ente cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura.

El auditor, en función de su conocimiento acumulado, complementado por las entrevistas específicas y otros procedimientos realizados deberá concluir sobre la posibilidad de que el ente pueda continuar con sus operaciones. Los temas asociados a la problemática que nos ocupa que podrían desencadenar dicha situación son:

- * considerar alto al riesgo de que el ente no pueda resolver los temas identificados, no existiendo un plan de contingencia que disminuya dicho riesgo.
- * que el nivel de costo estimado ascienda a una magnitud tal que esté fuera de las posibilidades económico-financieras del ente.

Si bien en nuestras normas contables profesionales no está definido el plazo futuro que el auditor debe evaluar, las normas internacionales establecen que el mismo debe extenderse al año siguiente.

De existir indicios de problemas para que el ente pueda continuar con sus operaciones, éste deberá revisar la valuación de los activos y pasivos de manera que reflejen su valor neto de realización. El auditor por su parte deberá revisar la razonabilidad de dichos valores.

Divulgaciones en los estados contables

El Memorando de Secretaría Técnica N° C-29 "Problemática originada por el Año 2000: Implicancias Contables" analiza los posibles efectos sobre la exposición en los estados contables.

Como parte de su tarea el auditor deberá evaluar si el ente ha efectuado una exposición adecuada según las circunstancias específicas, incluyendo cuando la continuidad de las operaciones está cuestionada.

Requerimientos de organismos de contralor

Determinados organismos de contralor están solicitando a las sociedades bajo su órbita que efectúen ciertas divulgaciones sobre ésta problemática a través de la inclusión de una nota específica a los estados contables.

Las normas contables profesionales exigen que los estados contables divulguen información respecto de hechos ocurridos hasta la fecha de emisión de los mismos. Una nota que exprese la situación de un ente frente a la problemática del Año 2000 está asociado con hechos futuros y por lo tanto no es requerida por las normas contables profesionales y en consecuencia no sujetas a la revisión del auditor.

Cuando el ente hubiera decidido incluir una la nota referida a las implicancias del Año 2000, la misma deberá llevar de manera clara y destacada la mención de NO AUDITADA. Una negativa del ente en ese sentido deberá ser adecuadamente tratada en el informe del auditor.

Confirmación escrita de la Dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas

Se recomienda que en la carta que el Auditor debe obtener de la Dirección del ente de acuerdo con el punto 2.5.12. de la Resolución Técnica N° 7 se incluyan aspectos relacionados con el Año 2000. Deberá informar específicamente acerca de los planes que se estén llevando a cabo y el compromiso que se tenga en relación a dicho tema, además de la mención expresa de que no se le oculta información y todos los temas relevantes han sido puestos a disposición del Auditor.

Implicancias en el informe del auditor

Actualmente, se analiza a la problemática del Año 2000 como un tema de tal magnitud del cual difícilmente se pueda quedar ajeno. Asimismo, se establece que quien afirme que tiene el problema resuelto es porque no conoce las verdaderas implicancias del mismo.

33. Como ya se mencionó, una auditoría no comprende una evaluación sobre los sistemas del ente con respecto a si los mismos podrán continuar operando con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 como consecuencia de la problemática planteada en virtud del cambio de milenio y no es necesaria una aclaración en el párrafo de alcance del informe en este sentido. Sin embargo, si el auditor, basado en su juicio profesional, considera que es conveniente poner énfasis e incluir dicha aclaración, puede hacerlo.

Con relación a la nota exigida por los organismos de contralor e incluida por el ente en los estados contables y que no estuviera identificada como NO AUDITADA, el auditor deberá abstenerse de opinar sobre la misma.

En los casos en que los Contadores Públicos ejerzan la función de síndico societario, será de aplicación lo enumerado en los párrafos 32 a 34 "Implicancias en el informe del auditor" como implicancias en el informe de síndico.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1998

Obligatoriedad de Informar en el Informe del Auditor si los Estados Contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de legal forma.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
N° A-38

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR EN EL INFORME DEL AUDITOR SI LOS ESTADOS CONTABLES SURGEN DE REGISTROS CONTABLES LLEVADOS EN SUS ASPECTOS FORMALES DE LEGAL FORMA.

Antecedentes

1. Se recibió una consulta sobre si está vigente el último párrafo del artículo 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 "Régimen arancelario para las profesiones de Ciencias Económicas" en las distintas jurisdicciones de nuestro país. El mencionado párrafo dice que "El dictamen expresará que el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas concuerdan con las registraciones contables llevadas de conformidad con disposiciones legales y que se han observado criterios de valuación técnicamente correctos".
2. En virtud de dicho párrafo es que se informa en los informes de auditor si los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales vigentes.

Análisis

3. Del análisis efectuado por el asesor legal de esta Federación surgen las siguientes conclusiones:
 - El citado Decreto-Ley aprueba un Régimen arancelario para los profesionales de Ciencias Económicas, declara el orden público de sus disposiciones y deroga el anterior arancel aprobado por el decreto N° 34.331/45 así como el artículo 15 del Decreto Ley N° 5.103/45. El régimen legal de fijación de las retribuciones del ejercicio de profesiones liberales previsto en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 es esencialmente local, por lo tanto la norma no tiene obligatoriedad en jurisdicción provincial.
 - El art. 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 constituyó una regla general sobre los procedimientos a cumplirse para emitir dictámenes sobre determinada información contable que se encontraba prevista en el Decreto-Ley N° 5.103/45.
 - El Decreto-Ley N° 5103/45 - Ley N° 12.921 - fue derogado por la Ley N° 20.488 que reviste carácter federal. Esta Ley modifica y amplía los servicios profesionales antes considerados en el Decreto-Ley, considerando básicamente los que afectan intereses públicos principales dentro de las amplias incumbencias profesionales. Por lo tanto la primer parte del artículo 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 queda reemplazada.

- Otro aspecto jurídico a ser tenido en cuenta es que la Ley de Sociedades Comerciales alteró la estructura de la contabilidad comercial y la denominación de ciertos estados contables con lo cual las menciones contables contenidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 han sido superadas por la citada Ley de Sociedades Comerciales.
- La Ley N° 20.488 en su Título II contempla un régimen de policía profesional, por el cual son los Consejos Profesionales los que deben ordenar dentro de sus facultades el ejercicio profesional. Como consecuencia de ello, se han ido adoptando normas técnicas vinculadas con la contabilidad y la auditoría.
- En cuanto a las normas técnicas de auditoría rige entonces la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE adoptada por la totalidad de los Consejos Profesionales de nuestro país. De acuerdo con la Resolución Técnica N° 7 el auditor debe efectuar el cotejo de los estados contables con los registros de contabilidad (art 2.5.2.) así como la revisión de la correlación entre registros y entre estos y los correspondientes documentos comprobatorios (art. 2.5.3.).

4. En virtud de lo expuesto en 3. surge que:

- No existe actualmente ninguna norma legal que exija incluir ese párrafo.
- De acuerdo con la Resolución Técnica N° 7, el auditor debe efectuar el cotejo de los estados contables con los registros de contabilidad (punto 2.5.2.) así como la revisión de la correlación entre registros y entre éstos y los correspondientes documentos comprobatorios (punto 2.5.3.). Por lo tanto, eliminar el párrafo del informe del auditor no reduce de ninguna manera la obligación que tiene de aplicar estos procedimientos. Y si de su aplicación surgiera algún problema de importancia, debería informarlo en su dictamen.
- Si el auditor no hubiera aplicado este procedimiento o si hubiera surgido algún problema de importancia como resultado de su aplicación y no lo hubiera informado, no se reduce de ninguna manera la posibilidad de que sea sancionado de la misma manera en que sería sancionado si incluyera el párrafo (como ocurre en la actualidad) y se descubriera que existe algún problema importante que no haya informado.
- El incluir el párrafo en el informe del auditor no contribuye a dar certeza sobre que coinciden con los registros contables, etc.
- El hecho de que se informe en el dictamen que los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de legal forma no hace que la información contable refleje en mejor medida la razonabilidad de la situación patrimonial, los resultados, etc. Si dicha información no es razonable, el incluir el párrafo sobre registros contables no mejora su razonabilidad pero sí puede ayudar a confundir a un usuario no experto de los estados contables, que por esa inclusión puede asignarle mayor solidez a esa información. En consecuencia, no sólo no ayuda al no experto sino que puede confundirlo.
- El incluir ese párrafo, que como se percibe en el punto anterior se refiere a un aspecto formal que no agrega al aspecto de fondo de si los estados contables son razonables, puede debilitar el énfasis que el usuario y el auditor de los estados contables deben poner sobre el aspecto esencial del informe (la razonabilidad de los estados).
- El aplicar este procedimiento e informar si hubiera problemas de importancia es un problema de responsabilidad profesional del contador público, así como lo es la aplicación de otros procedimientos de auditoría.

Conclusión y recomendación

5. El artículo 28 del Decreto-Ley N° 16.638/57 - Ley N° 14.467 - sólo era aplicable en jurisdicción federal.
6. Si bien no existe una derogación expresa del Decreto Ley N° 16.638/57, las normas posteriores legales y reglamentarias han instituido nuevas reglas para la realización de las auditorías de estados contables que alteran y superan las de aquella disposición.

7. La aplicación de la Resolución Técnica N° 7 y concordantes suple en exceso lo que disponía la referida norma.
8. Por ello:
- Se concluye que no existe en este momento norma de aplicación general que obligue a incluir el párrafo de referencia en el informe del auditor y por lo tanto no se lo debería continuar incluyendo. Obviamente se lo deberá incluir en aquellos casos en que un organismo de control así lo requiera.
 - Parece conveniente realizar una acción docente entre los profesionales, recalcando que:
 - a) Es un procedimiento que debe aplicarse.
 - b) Si surgen problemas de importancia deben informarse en el dictamen.
 - c) No cambia en absoluto el régimen de sanciones profesionales.
 - Los Consejos Profesionales deberían eliminar de sus Reglamentos de Certificación de Firmas el requisito de constatar en los Informes y Certificaciones que se presentan para su legalización, la inclusión del párrafo en el que el profesional exprese si los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales vigentes.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1998

Aclaración sobre el alcance de las responsabilidades del auditor ante la problemática del Año 2000. Resolución N° 174/98 de FACPCE.

RESOLUCION N° 174/98

VISTO:

- a) Que con la aproximación del año 2000 se generarán ciertos problemas en muchos sistemas computadorizados por incapacidad para reconocer fechas conteniendo el año 2000 y en algunos casos 1999. Estos problemas pueden afectar la habilidad de un ente para preparar estados contables exentos de errores significativos. Asimismo, esta situación puede exceder el sistema de información contable y extenderse por las restantes áreas de una empresa, afectando su operación. La extensión de los problemas que esta situación puede crear no es aún conocida y es difícil, sino imposible, predecir con certeza que ocurrirá.
- b) Que la problemática mencionada afecta significativamente a los software de aplicación, sistemas operativos, componentes de hardware y otros dispositivos tecnológicos cuya operatoria depende de microprocesadores, tanto del propio ente como de los terceros que interactúan con ellas;
- c) Los memorandos de la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas A-37 y C-29 de fecha 2 de octubre de 1998, que tratan la problemática del año 2000 y sus implicancias contables y de auditoría; y

CONSIDERANDO:

1. Que ciertos Organismos de Control han emitido normas requiriendo que los entes bajo su área de fiscalización incluyan en sus estados contables una nota en la que informen las medidas adoptadas en relación con la adecuación de los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y, en algunos casos, los sistemas que serían afectados, la forma en que están trabajando para lograr la adecuación y el cronograma de tareas previstas;
2. Que resulta necesario aclarar el alcance de las responsabilidades del auditor en esta materia;

3. Que la problemática descrita podría llegar a afectar la continuidad de las operaciones de un ente, lo cual debe ser contemplado por el propio ente al preparar sus estados contables y por el auditor al redactar su informe sobre dichos estados;
4. Que es atribución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar e interpretar las normas de ejercicio profesional de aplicación general;

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

RESUELVE DEFINIR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

Artículo 1º: El objetivo de una auditoría comprende básicamente la expresión de una opinión sobre si los estados contables han sido preparados, en sus aspectos significativos, de acuerdo con normas contables profesionales. Para ello, el auditor planifica y desarrolla su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de si los estados contables objeto de su auditoría carecen de errores o distorsiones significativos, sea por la problemática del "Año 2000" o por cualquier otra causa.

Una auditoría no pretende asegurar que los sistemas del ente y los sistemas de sus proveedores y clientes, son o podrán ser compatibles con el año 2000 y, consecuentemente, la responsabilidad profesional de los auditores de estados contables no se extiende a la realización de evaluaciones detalladas sobre los riesgos asociados a los efectos actuales o futuros de la problemática del "Año 2000" y las acciones adoptadas o a ser implementadas en el futuro, que no afecten la capacidad de un ente para preparar estados contables de acuerdo con normas contables profesionales. Esto es responsabilidad exclusiva de la gerencia de cada ente. La problemática del "Año 2000" no crea nuevas responsabilidades para el auditor y será considerado por éste únicamente en la medida que afecte sus responsabilidades existentes.

Artículo 2º.- El objetivo de los estados contables es brindar información sobre la situación patrimonial de un ente, el resultado de sus operaciones y el origen y aplicación de sus fondos o variación de su capital corriente, de acuerdo con las normas contables profesionales. Dichos estados, para estar de acuerdo con las normas contables profesionales, no necesitan incluir exposiciones vinculadas con la problemática del "Año 2000", excepto cuando se verifiquen las circunstancias indicadas en el artículo 3. Si dichas circunstancias no existieran pero la empresa voluntariamente, o por requerírsele su organismo de control, incluyera una nota en sus estados contables, la misma deberá llevar de manera clara y destacada la leyenda "NO CUBIERTA POR EL INFORME DEL AUDITOR". En caso que la nota no se titule de la manera descrita, el auditor deberá abstenerse de opinar sobre la información contenida en la misma.

Artículo 3º.- Cuando las circunstancias específicas indiquen que existen dudas importantes acerca de si un ente podrá adecuar sus sistemas, o su flujo de fondos futuro podría verse significativamente afectado por los costos asociados a la solución del problema y/o por inconvenientes que pudieran tener los terceros que se relacionan con él, y ante la ausencia de planes de contingencias que mitiguen estos riesgos, será necesario evaluar el impacto de estas situaciones sobre la posibilidad del ente de continuar con sus operaciones. La gerencia de cada ente tendrá la responsabilidad de hacer que, una vez verificadas la existencia de alguna de estas situaciones, los estados contables incluyan información adecuada de las mismas.

Artículo 4º.- El análisis de la problemática del "Año 2000" por parte del auditor, debe circunscribirse al impacto significativo sobre los estados contables de la recuperabilidad de los activos del ente al cierre de un período, la capacidad del ente para cumplir los compromisos pactados y su habilidad para continuar con sus operaciones en el futuro previsible (de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, se entiende por futuro previsible un período que no exceda de un año después de la fecha de cierre de los estados contables).

Artículo 5º.- La presente resolución será de aplicación también en los casos que los contadores públicos ejerzan funciones como síndicos societarios.

Artículo 6º.- Recomendar a todos los Consejos Profesionales la adopción de esta resolución en sus respectivas jurisdicciones, así como su debida difusión, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales, las organizaciones empresarias y los organismos oficiales.

Artículo 7º.- De forma.

**Impuesto de Cooperadoras Asistenciales.
Agente de Retención. Formulario 922.**

RESOLUCION GENERAL N° 21

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase por la presente el Formulario de Declaración Jurada N° F-922, respecto de los Agentes de Retención del Impuesto de Cooperadoras Asistenciales, que forma parte integrante de esta Resolución General.

El citado formulario será de uso obligatorio para el cumplimiento de obligaciones fiscales que se realicen a partir del día 1° de Agosto de 1.998.

**Beneficios del art. 45 del Código Fiscal y Dto.
1474/98. Requisitos.**

RESOLUCION GENERAL N° 22

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos y/o documentación a cumplir por los interesados en obtener el beneficio del artículo 45° del Código Fiscal y Decreto N° 1474/98.

Artículo 2°.- La iniciación del trámite en todos los casos debe ser realizada mediante presentación del interesado, personalmente o por intermedio de un representante que acredite su personería mediante Carta-Poder con firma certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

Artículo 3°.- La documentación a presentar será la que se detalla a continuación:

- a) Fotocopia del último recibo de jubilación, pensión o haberes
- b) Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad, libreta cívica o de enrolamiento, en su caso.
- c) Certificado de convivencia o residencia, donde conste el grupo familiar, expedido por la seccional de Policía más cercana a su domicilio.

Artículo 4°.- En los casos de contribuyentes de escasos recursos y pobres de solemnidad, se deberá presentar carta de pobreza expedida por la Defensoría Oficial de Incapaces en los términos de la Ley N° 6477 modificatoria de la Ley N° 5642 y Resolución N° 1030/91 de Procuración de la Provincia, en la que conste su situación personal y patrimonial.

Artículo 5°.- En los supuestos en que soliciten condonación de la deuda, contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios y valetudinarios, los mismos deberán acreditar el padecimiento de una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para el desarrollo de su actividad, oficio o profesión. Para ello deberán presentar certificado médico otorgado por autoridad oficial, donde conste el grado de incapacidad, causa o diagnóstico del profesional.

Artículo 6°.- Al presentar la documentación referida, el solicitante deberá adjuntar en carácter de declaración jurada, formulario que será llenado por el mismo ante el funcionario competente en esta Dirección, en el que conste impuestos adeudados, montos y períodos. En el caso de impuestos de autodeterminación, se deberá adjuntar las declaraciones juradas de los anticipos cuya condonación se solicita, y para el Impuesto

Inmobiliario Rural, las boletas correspondientes; en ambos casos, actualizadas y certificadas por responsable del Subprograma competente.

Artículo 7°.- Esta Dirección General de Rentas por intermedio del Subprograma de Auditoría Fiscal, efectuará una verificación en el domicilio o negocio del interesado, con el objeto de constatar el estado patrimonial declarado o la marcha del negocio, en su caso, siendo esta verificación decisiva para viabilizar la solicitud.

Artículo 8°.- Apruébase el formulario de Declaración Jurada al que se refiere el Artículo 6°, el que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución General.

Artículo 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°.- De forma.

**Impuesto a las Actividades Económicas.
Agente de Retención. Comisiones.**

RESOLUCION GENERAL N° 23
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Incorpórase como apartado 7) del inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 51/87 de esta Dirección General, el siguiente:

7) "Los que abonen comisiones o retribuciones análogas. La retención será procedente aún en el supuesto de que el pago no se realice directamente por haberse deducido en la rendición de la cuenta de líquido producto o documentación similar, que el mandatario o comisionista efectuaré al mandante o comitente. A tales efectos el comisionista o mandatario deberá acrecentar al monto de la rendición un importe equivalente a la retención a depositar por el comitente".

Artículo 2°.- En los casos referidos en el apartado 7) del inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 51/87, la retención deberá practicarse en el momento del pago o reconocimiento de la cuenta de líquido producto y será el importe que resulte de aplicar la alícuota del cincuenta por mil (50%) sobre el monto total de las comisiones abonadas y/o reconocidas.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación obligatoria respecto de los pagos o reconocimientos de comisiones o retribuciones similares que se concreten a partir de la publicación de la presente.

Artículo 4°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- De forma.

**DGR. Formulario de Inscripción.
Acreditaciones cumplimiento del
reempadronamiento o reinscripción.**

RESOLUCION GENERAL N° 24
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

Artículo 1°.-La copia del formulario de declaración jurada N° 900 (F. 900) intervenida y sellada por esta Dirección tendrá validez como acreditación de cumplimiento del empadronamiento o reinscripción dispuesto por la Resolución General N° 06/98 por el término de treinta (30) días corridos a contar del día siguiente a la fecha del sello de intervención.

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para el caso de nuevas inscripciones.

Artículo 3°.- Respecto de los formularios de declaración jurada N° 900 (F.900) recepcionados hasta la fecha de publicación de esta resolución general, no serán válidos como constancia de inscripción, salvo los casos en que no se hubiere cumplido el plazo establecido en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Secretaría Técnica.
- Recomendaciones Técnicas -

En nuestra secretaría se observan a diario situaciones en las que no se cumplimentan aspectos importantes ya sea esto desde el punto de vista formal o técnico. A continuación se detallan algunos casos de los detectados:

ASPECTOS TECNICOS

1) - R.T. N° 11: Normas Particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro. Establece cuatro estados básicos con las siguientes denominaciones:

- Estado de Situación Patrimonial o Balance General.
- Estado de Recursos y Gastos
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

2) **NORMAS CONTABLES VIGENTES Y NORMAS DE EXPOSICION:** Cuando se expresa: ... que los estados contables han sido confeccionados de acuerdo a normas contables vigentes se refiere a las R.T. N° 10 y 12 en cuanto a las normas de exposición hay que considerar si se trata de entes comerciales, la presentación será de acuerdo a las RT N° 8 y 9; si se trata de entes sin fines de lucro las normas que contemplan su presentación son las RT N° 8 y 11.

ASPECTOS FORMALES

Informe del Auditor: según Reglamento de Certificación de Firmas debe diferenciarse de cualquier otro tipo de información. Puede estar escrito sobre papel: sin membrete o con membrete del propio profesional y/o sociedad de profesionales. que éste integra.

**Certificación de firma formulario 760/C
de la AFIP - DGI**

Habida cuenta se presenta para certificar firma de profesional inserta en el formulario 760/C, sin acompañar los Estados Contables con el informe de auditoría correspondiente, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas considera oportuno recordar a los profesionales que, como se observa en dicho formulario, el "informe para fines fiscales" que debe emitir el profesional requiere:

1. La existencia de un Balance General a la fecha de cierre del ejercicio por el cual se emite el informe.
2. Que se haya concluido la registración de dicho balance en los libros contables respectivos, debiendo el profesional informar el último folio utilizado en cada caso.
3. Que los libros societarios se encuentren transcritos con la información completa al cierre del ejercicio que se informa.
4. Que se haya emitido un informe de auditoría sobre el balance General y el mismo se encuentre legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con anterioridad a la emisión del Informe para fines fiscales.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el respaldo profesional necesario, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas considera que previo a la emisión del Informe para fines fiscales, los Estados Contables que le sirven de base deben encontrarse dictaminados. Con respecto a la presentación del formulario 760/C, a efectos de su legalización debe o ser acompañado por el Estado Contable ya legalizado de forma previa por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o bien adjuntarle el Estado Contable para intervenir ambos elementos.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-09-98 al 31-10-98.**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-02.803/97	6ta.	"LOPEZ CEBALLOS, Ana Rosa vs MUNICIPAL. DE CAFAYATE ..."	CPN PLAZA, José Edgardo	07-09-98
1151/95	C.A.	"MIRANDA, Juan ... vs DIREC. DE VIALIDAD ..."	CPN SEGURA, Mónica R.	07-09-98
34.267/92	ORAN	"INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL S.A. c/CONTRERAS S.A."	CPN APAZA, Héctor	07-09-98
1C-12.431/98	12a.	"NERON, Luis vs LAJE, José Luis..."	CPN NIEVAS, José Roque	07-09-98
1B-99.505/97	12a.	"LAJE, José Luis ... vs NERON, Luis Alberto"	CPN GIGLIOLI de CÓRDOBA, Estela	07-09-98
09.736	2da.	"CELORIA, Gerardo c/CLUB CENTRO JUVENTUD ANTONIANA SALTA ..."	CPN FORCADA, Luis	11-09-98
C-03.697/97	5ta.	"APARICIO, Mario ... vs CABALLERO, Luis ..."	CPN GUEMES, Jorge Raúl	16-09-98
5595/97	10a.	"MUNICIPAL. DE LA CIUDD DE SALTA c/CONSOLIDAR AFJP ..."	CPN DOMINGUEZ, Nicolás	16-09-98
0879/95	C.Adm.	"LOPEZ, Alfredo ... vs DIREC. DE VIALIDAD ..."	CPN RODRIGUEZ, Viviana	16-09-98
C-09894/98	P y F. 3ra.	"MARTINEZ, María E. vs BURGOS, Jorge ..."	CPN CASTELLANOS, Nora Amelia	16-09-98
B-98.308/97	P. y F. 3ra.	"BUSTOS, María vs ABRAHAM, Rafael ..."	CPN ELIAS, Luz Teresa	16-09-98
C-5.984/97	6ta.	"TAPIA, Roberto ... vs NIEVA, Alfredo..."	CPN TRAVERSO, Liliana	16-09-98
C-07.504/97	1ra.	"MEDISEM S.R.L. vs MESPE (Mutual Emp. Serv. Penitenciarios) ..."	CPN GUERRA, Aldo T.	21-09-98
B-93.970/97	5ta.	"UGARTE, José Juan c/COOP. DE VIV. CREDITO Y CONSUMO ... Juan José Postacchini Ltda. s/Sumario"	CPN CEDRON, Rubén L.	21-09-98
1372/96	C.A.	"PAZ, Roque ... vs DIREC. DE VIALIDAD DE SALTA ..."	CPN ROIS de GIAROLI, Miriam	21-09-98
C-15.476/98	12a.	"CANDY'S SRL ... vs BANCO MAYO COOP. LTDO. ..."	CPN PALAVECINO, José R.	24-09-98
1C-06.335/97	11a.	"BCO. RIO DE LA PLATA S.A. c/ SOSA, Manuel ..."	CPN ROMERO, Ricardo R.	28-09-98
C-13.134/98	12a.	"BIAGINI de BALSCO, Liliana ... vs BUCHAILLOT, Emilio ..."	CPN DIP, Oscar Alberto	28-09-98
2B-63.084/95	5ta.	"BCO. PROV. DE SALTA c/NIEVA, Juan Carlos ..."	CPN LOPEZ, Carlos E.	28-09-98
B-04.480/95	1ra.	"INCIDENTE DE VERIFICACION EN QUIEBRA DE CIA. MINERA LA POMMA S.A."	CPN VARG, María Cecilia	28-09-98

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
B-82.993/XV	5ta.	"PALMA, Víctor Modesto s/Incidente de Verif. Tardía"	CPN GUTIERREZ, José L.	28-09-98
B-82.993/XVII	5ta.	"QUISPI, Jacinto s/Incidente de Verif Tardía"	CPN AMADOR, Dante D.	28-09-98
B-82.993/XVI	5ta.	"PASTRANA, Carlos César s/Inc. de Verif. Tardía"	CPN TOCONAS, Esther S.	28-09-98
81.671/96	6ta.	"PAGANO, María c/SALTA REFRES COS S.A. ..."	CPN RENFIGES de PEREZ, María Inés	28-09-98
C-10.476/98	2da.	"OCAMPO, Ramón ... vs TRANSPORTE LAGOS SRL ..."	CPN VALDEZ, Francisco M.	28-09-98
2B-60.531/97	10a.	"ALLOA, Carlos Bautista c/BASPIÑEIRO de LAZCANO, Tomasa ..."	CPNARRATE, Lilian	02-10-98
B-90.990/96	3ra.	"COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE SALTA vs SINGH GARCIA, Marcelina. Sumario"	CPN TORFE, Patricia	05-10-98
34.289/92	ORAN	"INGENIO Y REF. S.M. DEL TABACAL c/CONTRERAS S.A."	CPN MORALES, Felipe	05-10-98
C-07.505/97	5ta.	"MEDISEM S.R.L. vs HEREDIA, Guillermo ..."	CPN RUIZ, Ernesto Raúl	05-10-98
C-01.876/97	3ra.	"MUNICIPALIDAD DE SALTA c/METALURGICA INTERNACIONAL ..."	CPN SARAVIA, Samuel	08-10-98
C-16.581/98	3ra.	"DIREC. GRAL. DE RENTAS DE LA PROV. DE SALTA c/Alberto A. KAIRUZ S.R.L. ..."	CPN COLLADO, María D.	08-10-98
C-21.685/98	3ra.	"PORTAL, Julio Armando s/PRUEBA ANTICIPADA ..."	CPN SASTRE, Jorge	08-10-98
C-11.401/98	8va.	"ROCCO, Juan Carlos c/HERRERA, Miguel ..."	CPN JAFFI de KOHAN, Emma	08-10-98
1C-01.105/97	9na.	"ARROYO, Félix vs REMENTERIA, Elio Rodolfo. EJECUTIVO"	CPN APAZA, Héctor	13-10-98
1C-07.412/97	4ta.	"JAITT de KIRA, Ester ... c/SALIM, Nelly Marta ..."	CPN FRIAS, Rosa Guillermina	13-10-98
B-85.323/96	2da.	"NADAL, Osvaldo René ... vs EL SALTEÑO S.A. ..."	CPN PERALTA, Carmen	19-10-98
1151/96	C.A.	"MIRANDA, Juan Manuel ... vs DIRECCION DE VIALIDAD ..."	CPN CAUSARANO, Gladys	19-10-98
8505/94	ORAN	"BANCO COOP. DE CASEROS c/ CUEVAS, Francisco ..."	CPN VACI ACOSTA, José N.	26-10-98
C-15.333/98	6ta.	"FIORI ORESTE, Enrique c/ INSTALACIONES ESPECIALES ..."	CPN MONTEBELLI, Nancy	26-10-98
11.135/98	ORAN	"MUNICIP. SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN vs MARTORELL, Oscar.."	CPN RUIZ, Ernesto Raúl	26-10-98
B-93.589/96	5ta.	"CIA. DE SEGUROS EL NORTE S.A. OLIVERA, Florencia ..."	CPN GERONIMO, Mario C.	26-10-98
2B-78.611/96	4ta.	"COLEGIO ESCRIBANOS ... c/SALAZAR DEL PINO, María Victoria ..."	CPN SANCHEZ PERRI, María Inés	26-10-98

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-21.830/98	5ta.	"POMA, Lucrecia del Valle p/ sí e Hijos Menores y otros s/Prueba Anticipada"	CPN SOSA, Hugo Dardo	26-10-98
C-19.947/98	9na.	"AREVALO, Oscar Fernando vs PEDANO, Josefa. EJEC."	CPN ERDMANN, Américo E.	29-10-98
B-91.228/XIII/98	7ma.	"EL CHANGO SUPERMERCADOS ... c/SALTA REFRESCOS S.A.."	CPN CORVALAN, Marta B.	30-10-98

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-09-98 al 31-10-98**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
C-21.711/98	" CONCURSO PREVENTIVO de: FEDRE, Hugo Alberto"	CPN APAZA, Héctor	07-10-98
B-41.242/93	"CONCURSO PREVENTIVO PUERTO NORTE S. A. (Solicitado por derecho propio) - HOY QUIEBRA"	CPN CASTAÑEDA, Luis	15-10-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
C-16.918/98	"NOLASCO CORNEJO COSTAS- QUIEBRA"	CPN AMADOR, Dante D.	07-10-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
C-01.429/97	"LIAKS, Benito - QUIEBRA"	ESTUDIO CONTABLE "CORNEJO - GIMENEZ"	09-10-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-13.312/98	"CEOM o COOP. VIV. CRED. CONS. EMP. OBRER. MUNIC. DE SALTA - QUIEBRA"	CPN RODRIGUEZ, Viviana	26-08-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-21.670/98	"BARON Y KREMER S.C.C. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN VARGAS de GALLARDO, Mabel	09-10-98

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
C-13.037/98	"LOPEZ ALBA, César G. - MONTEROS, María C y TURISMUND s/QUIEBRA"	CPN AVILA, Luis	30-10-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION			
1C-21.954/98	"JUMOVI S.R.L. y/o CHOCOBAR de COSTILLA, Victorina y/o COSTILLA, Víctor Hugo y/o LEGUIZA MON, Julio del R. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN VARGAS de GALLAR-, DO, Mabel Susana	07-10-98
2C-23.913/98	"SINGH DHUAN - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN OJEDA, Mary	28-10-98
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION			
1C-12.616/98	"HERNANDEZ BELMONT, Oscar Raúl - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN GERONIMO, Mario C.	13-10-98

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.013 - (24-09-98)

Reforma Laboral

Establécese un régimen de reforma laboral que incluye la modificación de algunos aspectos de la regulación del Contrato de Trabajo y de las Leyes Nros. 24013, 24465 y 24467, como así también de la normativa vigente en materia de convenciones colectivas de trabajo.

DECRETO 1044/98 - (16-09-98)

Impuestos

Obras de Arte. Establécese la presentación de una declaración jurada por parte del comprador o importador, mediante la cual la Secretaría de Cultura y la A.F.I.P. podrán verificar cuáles son aquellas objeto de la venta o importación que se encuentran comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 279/97.

DECRETO 1099/98- (24-09-98)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Designase a la citada entidad autárquica autoridad de aplicación del régimen de reintegro del I.V.A. facturado al turista del exterior, por las compras de bienes gravados producidos en el país. Contratación de servicios de terceros para la devolución del mencionado tributo.

DECRETO 1103/98 - (24-09-98)

Sorteos

Derógase el Decreto N° 2440/90 y sus modificatorios, por el que se instituyó el Sistema de sorteos y premios en el que participaban los consumidores finales y adquirentes de bienes muebles, obras, locaciones o servicios, poseedores de los respectivos comprobantes emitidos por los vendedores o prestadores de tales operaciones, denominado Loter IVA.

DECRETO 1108/98 - (25-09-98)

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

Establécese que determinados Organismos deberán incorporar obligatoriamente en sus registros, la Clave Unica de Identificación Tributaria, o la Clave de Identificación, asignada por la A.F.I.P., o el Código Unico de Identificación Laboral, asignado por la ANSES, de todos los otorgantes, constituyentes, trasmisores, adquirentes, beneficiarios o titulares de los actos, bienes o derechos actualmente inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción, a efectos de la identificación de la información patrimonial de los contribuyentes y responsables, con el fin de optimizar la aplicación, percepción y fiscalización de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social. Adecuación de los sistemas de registración, como así también de los formularios que instrumenten las solicitudes respectivas.

DECRETO 1127/98 - (28-09-98)

Sistema de Seguro de Garantía de los depósitos bancarios

Elévase el límite máximo de cobertura del sistema de garantía previsto en el artículo 13 del Decreto N° 540 del 12 de abril de 1995.

DECRETO 1228/98 (27-10-98)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Modifícase el artículo 34 de la Reglamentación adoptada por Decreto N° 692/98, que establece el tratamiento aplicable en el tributo a los servicios conexos al transporte internacional, y aclárase el alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la misma norma reglamentaria.

DECRETO 1229/98 (27-10-98)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Modifícase el artículo 61 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 692/98, referido a los responsables de servicio de turismo.

RESOLUCION N° 190/98 - AFIP (03-09-98). *Impuestos.*

Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Resolución General N° 127. Norma modificatoria.

RESOLUCION N° 191/98 - AFIP (03-09-98). *Impuestos*

Procedimiento. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Resoluciones Generales Nros. 4.067 (DGI), 4105 (DGI), 4110 (DGI), 4150 (DGI), 4152 (DGI), 4159 (DGI), 111 y 114, sus correspondientes modificatorias y complementarias. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Resolución General N° 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del Sistema OSIRIS, para contribuyentes de los sistemas de atención masiva y manual.

RESOLUCION N° 193/98 - AFIP (03-09-98). *Impuestos*

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/o gasolina natural, con destino exento. Empadronamiento. Resolución General N° 4189 (DGI). Su derogación.

RESOLUCION N° 198/98 - AFIP (14-09-98). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*

Monotributo. Adhesión y pago del Impuesto Integrado y aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Plazos, formas y condiciones.

RESOLUCION N° 200/98 - AFIP (21-09-98). *Impuestos.*

Procedimiento. Operaciones de exportación. Resolución General N° 65, su modificatoria y complementaria. Solicitudes de devolución o transferencia del impuesto al valor agregado. Cancelación de deudas de seguridad social. Procedimiento aplicable.

RESOLUCION N° 201/98 - AFIP (07-07-98). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes*

Monotributo. Resolución General N° 198. Tiques por adhesión y pago o pagos mensuales y cupones de excepción.

RESOLUCION N° 211/98 - AFIP (28-09-98). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 29 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 27 del Decreto N° 885/98. Responsables no inscriptos en el gravamen. Exterio-rización y acreditación de su calidad.

RESOLUCION N° 212/98 - AFIP (28-09-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Ley N° 24.977). Sujetos no categorizados. Régimen de percepción.

RESOLUCION N° 213/98 - AFIP (28-09-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Ley N° 24.977). Régimen de percepción. Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención. Resolución General N° 140. Sus modificaciones.

RESOLUCION N° 214/98 - AFIP (30-09-98). Facturación y registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 215/98 - AFIP (06-10-98). Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998. Artículo 34. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General N° 151. Su modificación.

RESOLUCION N° 217/98 - AFIP (30-09-98). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General N° 193. Artículo 6°. Nómina de adquirentes exentos.

RESOLUCION N° 219/98 - AFIP (02-10-98). Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

Procedimiento. Decreto N° 1108/98. Actos, bienes o derechos registrables. Clave o código identificador a consignar en la inscripción. Clave de identificación. Su implementación.

RESOLUCION N° 222/98 - AFIP (08-10-98). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo. Categorización. Especificaciones. Normas complementarias.

RESOLUCION N° 223/98 - AFIP (05-10-98). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966. Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General N° 193. Artículo 6°. Resolución General N° 217. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 226/98 - AFIP (13-10-98). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo. Artículo 30 del Anexo de la Ley N° 24.977. Su alcance.

RESOLUCION N° 227/98 - AFIP (15-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley N° 19.640. Resolución General N° 69 y su modificatoria. Nómina complementaria de responsables excluidos.

RESOLUCION N° 230/98 - AFIP (23-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 43. Exportadores. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General N° 65, sus complementarias y modificatoria. Título II: Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General N° 3591 (DGI). Resolución General N° 4011 (DGI) y sus complementarias. Rehabilitación de responsables.

RESOLUCION N° 232/98 - AFIP (02-10-98). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General N° 193. Artículo 6°. Resolución General N° 217 y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 233/98 - AFIP (26-10-98). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 234/98 - AFIP (26-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Obras de arte. Decretos Nros. 279/97 y 1044/98. Ventas e importaciones. Reducción de alícuotas y exclusión de regímenes de percepción. Resolución General N° 4320 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCION N° 237/98 - AFIP (27-10-98). Impuestos

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios.

Regímenes de información. Requisitos, plazos y condiciones. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General N° 4329 (DGI). Su modificación.

RESOLUCION N° 238/98 - AFIP (27-10-98). Impuestos

Procedimiento. Obligaciones de ingreso y/o presentación de declaraciones juradas, y de adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Provincia de Mendoza. Vencimientos producidos el 20 de octubre de 1998.

RESOLUCION N° 239/98 - AFIP (29-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Convenio de Aporte entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Pampa para la construcción y operación de un sistema de acueductos. Ley N° 24.805. Decreto N° 225/98. Régimen de acreditación, devolución o transferencia de créditos fiscales. Norma reglamentaria.

RESOLUCION N° 240/98 - AFIP (02-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementaria. Artículos 2°, inciso b); 3°, 5°, inciso a) y 16. Nómina de sujetos comprendidos. Comitentes que actúen por intermedio de comisionistas y consignatarios. Su modificación.

RESOLUCION N° 241/98 - AFIP (28-10-98). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Resoluciones Generales Nros. 198, 201, 211, 212 y 222. Normas complementarias y modificatorias.

RESOLUCION N° 242/98 - AFIP (02-10-98). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General N° 193 y sus complementarias. Artículos 6° y 7°, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 245/98 - AFIP (30-10-98). Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Pagos efectuados los días 7, 8 y 9 de octubre de 1998. Banco Mayo C. L. Su suspensión.

RESOLUCION N° 570/98 - MTSS (15-10-98). Indemnizaciones Laborales

Modificación de las Resoluciones Nros. 1050/96 y 764/97, corrigiendo montos correspondientes al promedio mensual de remuneraciones y topes indemnizatorios de determinados Convenios Laborales.

RESOLUCION N° 1716/98 - MCE (06-10-98). Educación Superior

Establécense normas y pautas mínimas que permiten un desarrollo ordenado de la modalidad denominada "Educación a Distancia". Disposiciones Generales. Carreras, Programas y Proyectos Institucionales con la citada Modalidad. Disposiciones Complementarias. Derogase la Resolución N° 1423/98.

RESOLUCION GENERAL N° 318/98 - CNV(11-09-98). Comisión Nacional de Valores

Aprobatoria del Reglamento de Gestión Tipo y Cláusulas Generales y Particulares de Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL N° 319/98 - CNV(11-09-98). Comisión Nacional de Valores

Modificatoria de los Arts. 18, 21, 22, 30, 35, 38 y 40 del Capítulo X de las Normas Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL N° 320/98 - CNV(02-10-98). Comisión Nacional de Valores

Modificatoria de los artículos 25 y 28, Capítulo IV

RESOLUCION GENERAL N° 321/98 - CNV(23-10-98). Comisión Nacional de Valores

Adecuación de la reglamentación vinculada con la publicación de prospectos y suplementos.

RESOLUCION GENERAL N° 322/98 - CNV(23-10-98). Comisión Nacional de Valores

Modificación del Artículo 20 Capítulo XIV de las Normas CNV (Nuevo Texto 1997).

RESOLUCION GENERAL N° 323/98 - CNV(23-10-98). Comisión Nacional de Valores

Modificación del Artículo 43 Capítulo XVI de las Normas (N.T. 1997).

RESOLUCION CONJUNTA 1046 - MEYOSP Y 101/98 - MI (04-09-98). Emergencia Agropecuaria

Declarase en diversos Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

RESOLUCION GENERAL N° 9/98 - CNTA. (14-09-98). Trabajo Agrario

Instáurase con carácter obligatorio para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, un Beneficio Social consistente en un seguro de sepelio.

RESOLUCION N° 1253/98 - MEYOSP (02-10-98). Tasas

Adecuación de las tasas de los intereses resarcitorios y punitivos previstas por los artículos 42 y 55 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y las que preven los artículos 794, 845, 924 y 797 del Código Aduanero, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el artículo 161 de la Ley citada.

RESOLUCION 729/98 - MTSS (15-10-98). Inspección General de Justicia

Determinanse los valores de los formularios utilizados ante el mencionado organismo.

RESOLUCION GENERAL N° 71/98 - CA (28-10-98). Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18-8-77)

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 6995 - (10-09-98)

Promulgada por Decreto N° 2.146 del 30-06-98 - Ley N° 24.467. Autoriza al Estado Provincial a Incorporarse en Calidad de Socio Protector en la Constitución de una Sociedad de Garantía Recíproca - Promoción de Pequeña y Mediana Empresa.

DECRETO N° 3.038/98 - (06-10-98)

Constitución Provincial - Artículo 14: Prórroga de la Ley N° 6.583 - Emergencia Económica.

RESOLUCION GENERAL N° 21 - DGR

Aprueba el Formulario de Declaración Jurada N° 922 respecto de los Agentes de Retención del Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.

RESOLUCION GENERAL N° 22 - DGR

Establece los requisitos y documentación a cumplir por los interesados en obtener el beneficio del artículo 45° del Código Fiscal y Decreto N° 1474/98.

RESOLUCION GENERAL N° 23 - DGR

Modifica Resolución N° 51/87 - art. 1°. Pago de Comisiones realizados por los mandantes o comitentes a sus mandatarios o comisionistas.

RESOLUCION GENERAL N° 24 - DGR

Establece como válido la copia del formulario de declaración jurada N° 900 (F.900) intervenida y sellada por la Dirección General de Rentas como acreditación de cumplimiento del empadronamiento o reinscripción dispuesto por la R.G. N° 06/98 por el término de 30 días corridos a contar del día siguiente a la fecha del sello de la intervención.

AFIP- NUEVO SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

La Administración Federal de Ingresos Públicos habilitó un nuevo servicio para que los contribuyentes y usuarios puedan enviar sus sugerencias, críticas, propuestas u observaciones respecto de la normativa tributaria, previsional o aduanera dictada por el Organismo.

La comunicación puede hacerse al:

Correo Electrónico: [SDG-FIS quejas@afip.gov.ar](mailto:SDG-FIS_quejas@afip.gov.ar) o al **Fax:** 347-2035

OTROS SERVICIOS TELEFÓNICOS

Centro de Atención Telefónica: 345-9000

Se atienden consultas impositivas y previsionales, de lunes a viernes de 10 a 18.

Centro de Atención de Denuncias: 0-800-2-2222

Se reciben denuncias sobre infracciones impositivas, previsionales y aduaneras, de lunes a viernes de 8 a 20.

Falsos inspectores o promotores: 345-9000/ 0800-2-2222

En ambas líneas se pueden hacer consultas sobre la identidad de los inspectores.

Falsas inspecciones: 0-800-2-2222

Se reciben consultas sobre la veracidad de las inspecciones

Reclamos por incumplimientos de los inspectores: 347-2080/2083

Se reciben reclamos cuando los inspectores no se presentan a relevar la documentación requerida en la fecha y hora estipulada

Régimen Simplificado de Pago de Impuestos (Monotributo): 0-800-3-5555

SERVICIOS DE CONSULTAS

Tributarias: El Departamento de Consultas Tributarias responde todo tipo de consultas en materia de impuestos. Mediante este servicio, el contribuyente obtiene una respuesta por escrito en su domicilio a la brevedad, en un plazo que varía según el tipo de consulta que solicite:

Las consultas tienen que dirigirse **por escrito a:**

Dirección de Asesoría Técnica - Dpto. Consultas Tributarias Hipólito Irigoyen 370-4to. P - Of. 4070
(1086) Capital Federal.

Previsionales: El Departamento Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social responde todo tipo de consultas en materia previsional, sobre aquellos temas que competen específicamente a la AFIP, como aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Las consultas tienen que dirigirse **por escrito a:**

Dirección Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social - Dpto. Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social - Hipólito Irigoyen 370 - 3er. Piso - Of. 3127
(1086) Ciudad de Buenos Aires

Aduaneras: El Departamento Técnico de Importación responde consultas relacionadas con regímenes de importaciones vigentes.

Las mismas se pueden dirigir a:

Departamento Técnico de Importación - Azopardo 350 - 2do. Piso (1107) Ciudad de Buenos Aires

CONSULTAS POR INTERNET

Por este sistema se pueden plantear consultas impositivas, previsionales y aduaneras ingresando en:

<http://www.afip.gov.ar>

Para ello se debe ingresar en el menú que figura a la izquierda de la pantalla con el título "Consultas".

Las respuestas son enviadas a través del correo electrónico.